

sumario

1.DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Sanidad

CVE-2021-6312

Resolución por la que se aprueba la decimosegunda modificación de la Resolución de 11 de mayo de 2021, por la que se establecen medidas sanitarias para la prevención, contención y control de la pandemia ocasionada por el Covid-19 en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Pág. 2634

7.OTROS ANUNCIOS

7.5.VARIOS

Mancomunidad El Brusco

CVE-2021-6295

Resolución por la que se establecen servicios mínimos para la atención del servicio de recogida y transporte de residuos domésticos, con motivo de la huelga indefinida convocada a partir del 10 de julio de 2021 en los ayuntamientos afectados que conforman la Mancomunidad.

Pág. 2640

MIÉRCOLES, 7 DE JULIO DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 56

1.DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE SANIDAD

CVE-2021-6312 *Resolución por la que se aprueba la decimosegunda modificación de la Resolución de 11 de mayo de 2021, por la que se establecen medidas sanitarias para la prevención, contención y control de la pandemia ocasionada por el Covid-19 en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

Con fecha de 11 de mayo de 2021 se dictó la Resolución por la que se establecen medidas sanitarias para la prevención, contención y control de la pandemia ocasionada por el Covid-19 en la Comunidad Autónoma de Cantabria (Boletín Oficial de Cantabria extraordinario de nº 34 de 11 de mayo de 2021). La propia exposición de motivos de la Resolución advertía que la misma nacía "con una filosofía de prudencia y con vocación de actualizarse en función de la evolución de la situación epidemiológica y sanitaria en la Comunidad Autónoma de Cantabria".

En este sentido, tras la publicación de la Resolución de 11 de mayo de 2021, por la que se establecen medidas sanitarias para la prevención, contención y control de la pandemia ocasionada por el Covid-19 en la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Comisión de Salud Pública del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud aprobó el 8 de junio de 2021 el documento "Medidas de prevención, higiene y promoción de la salud frente a COVID-19 para las actividades de tiempo libre dirigidas a la población infantil y juvenil 2021". Así las cosas, la presente modificación viene a adaptar la resolución autonómica este marco de mínimos, al permitirlo los indicadores de la situación epidemiológica y sanitaria de Cantabria y la información disponible sobre la transmisibilidad del SARS-CoV-2 en estos grupos etarios. Únicamente, se establecen restricciones autonómicas en la limitación del número de personas en actividades grupales, de modo que en el nivel 1 se mantiene la previsión del documento estatal pero en los niveles 2, 3 y 4 se reduce el número máximo de personas a 10, respecto de los 15 contemplados en dicho documento. Consta al respecto informe de la Dirección General de Salud Pública de 7 de julio de 2021.

Por otra parte, el punto 2 del apartado primero de la Resolución de 11 de mayo de 2021 establece que "además de las medidas de aplicación general no vinculadas a un concreto nivel de alerta, las medidas previstas en la presente Resolución se adoptan en cada municipio atendiendo al nivel de alerta que corresponde a los mismos con arreglo a lo previsto en el Anexo de la presente Resolución. Dicho Anexo se actualizará con periodicidad semanal con arreglo al Documento de Criterios Técnicos de Evaluación Epidemiológica Territorializada adoptado el 11 de mayo de 2021 por la Dirección General de Salud Pública. En todo caso, de alcanzarse el nivel 4+ podrán adoptarse medidas singulares de prevención y mitigación no previstas en la presente Resolución". En este sentido, la presente Resolución procede a modificar el citado Anexo a la vista de la actualización de la evaluación epidemiológica realizada por la Dirección General de Salud Pública en informe emitido con fecha de 7 de julio de 2021.

En su virtud, concurriendo razones sanitarias de urgencia y necesidad, al amparo del artículo 26 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, del artículo 54.1 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública y del artículo 3 de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en materia de Salud Pública y de conformidad con el artículo 59.a) de la Ley de Cantabria 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria, a propuesta de la Dirección General de Salud Pública,

CVE-2021-6312

MIÉRCOLES, 7 DE JULIO DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 56

RESUELVO

Primero. Modificación de la Resolución del consejero de Sanidad de 11 de mayo de 2021, por la que se establecen medidas sanitarias para la prevención, contención y control de la pandemia ocasionada por el Covid-19 en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

1.- Se modifica el apartado 67.1 que pasa a tener la siguiente redacción:

"67.1. Se podrán realizar actividades de tiempo libre destinadas a la población infantil y juvenil, siempre que se garantice el cumplimiento de las recomendaciones de prevención e higiene del Ministerio de Sanidad y la disponibilidad de un procedimiento para el manejo de posibles casos de COVID-19; así como aquellas otras condiciones que, en su caso, establezca la autoridad competente de la comunidad autónoma en la que se realicen dichas actividades".

2.- Se modifica el apartado 67.5 que pasa a tener la siguiente redacción:

"67.5. En el nivel 1, el aforo máximo en espacios cerrados será del 75% con un máximo de 6 personas por mesa o agrupaciones de mesas. Las actividades grupales tendrán un máximo de 15 personas, excluido el monitor. En comedores en espacios cerrados el aforo máximo será del 50% con un máximo de 6 personas por mesa o agrupaciones de mesas.

En los niveles 2, 3 y 4, el aforo máximo en espacios cerrados será del 50% con un máximo de 6 personas por mesa o agrupaciones de mesas. Las actividades grupales tendrán un máximo de 10 personas, excluido el monitor. En comedores en espacios cerrados el aforo máximo será del 33% con un máximo de 6 personas por mesa o agrupaciones de mesas".

3.- Se modifica el Anexo que pasa a tener la siguiente redacción:

MIÉRCOLES, 7 DE JULIO DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 56

ANEXO. CLASIFICACIÓN DE MUNICIPIOS SEGÚN EL NIVEL DE ALERTA
Municipios de más de 5.000 habitantes

Municipio	Código Municipio	Nivel
SANTANDER	075	2
TORRELAVEGA	087	2
CASTRO-URDIALES	020	2
CAMARGO	016	2
PIÉLAGOS	052	2
ASTILLERO (EL)	008	2
SANTA CRUZ DE BEZANA	073	2
LAREDO	035	2
SANTOÑA	079	2
CORRALES DE BUELNA (LOS)	025	2
REINOSA	059	2
SUANCES	085	2
COLINDRES	023	2
REOCÍN	060	2
MEDIO CUDEYO	042	2
POLANCO	054	2
CARTES	018	2
ENTRAMBASAGUAS	028	2
MARINA DE CUDEYO	040	2
SANTA MARÍA DE CAYÓN	074	1
CABEZÓN DE LA SAL	012	1

MIÉRCOLES, 7 DE JULIO DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 56

Municipios de menos de 5.000 habitantes

Municipio	Código Municipio	Nivel
MIENGO	044	2
RIBAMONTÁN AL MAR	061	2
BÁRCENA DE CICERO	009	2
SANTILLANA DEL MAR	076	2
SAN VICENTE DE LA BARQUERA	080	2
VILLAESCUSA	099	2
CAMPOO DE ENMEDIO	027	2
NOJA	047	2
GURIEZO	030	2
PENAGOS	048	2
ARNUERO	006	2
MAZCUERRAS	041	2
ARGOÑOS	005	2
MOLLEDO	046	2
VALDEOLEA	092	2
ESCALANTE	029	2
CAMPOO DE YUSO	017	2
AMPUERO	002	1
CASTAÑEDA	019	1
RAMALES DE LA VICTORIA	057	1
PUENTE VIESGO	056	1
VAL DE SAN VICENTE	095	1
VOTO	102	1
LIÉRGANES	037	1
ALFOZ DE LLOREDO	001	1
SAN FELICES DE BUELNA	069	1
RIBAMONTÁN AL MONTE	062	1
VALDÁLIGA	091	1
COMILLAS	024	1
MERUELO	043	1
CORVERA DE TORANZO	026	1
BAREYO	011	1
LIMPIAS	038	1
SELAYA	082	1
ARENAS DE IGUÑA	004	1
SANTIURDE DE TORANZO	078	1
VILLACARRIEDO	098	1

CVE-2021-6312

MIÉRCOLES, 7 DE JULIO DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 56

RIOTUERTO	064	1
HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO	032	1
HAZAS DE CESTO	031	1
POTES	055	1
CILLORIGO DE LIÉBANA	022	1
LIENDO	036	1
SOBA	083	1
SOLÓRZANO	084	1
RIONANSA	063	1
RUENTE	066	1
VILLAFUFRE	100	1
CABUÉRNIGA	014	1
RASINES	058	1
VALDERREDIBLE	094	1
CAMALEÑO	015	1
UDÍAS	090	1
RUESGA	067	1
VEGA DE PAS	097	1
RUILOBA	068	1
VEGA DE LIÉBANA	096	1
BÁRCENA DE PIE DE CONCHA	010	1
CABEZÓN DE LIÉBANA	013	1
LUENA	039	1
HERRERÍAS	033	1
CIEZA	021	1
SARO	081	1
SAN PEDRO DEL ROMERAL	071	1
ARREDONDO	007	1
TOJOS (LOS)	086	1
MIERA	045	1
SAN ROQUE DE RIOMIERA	072	1
VALDEPRADO DEL RÍO	093	1
PEÑARRUBIA	049	1
PESAGUERO	050	1
VALLE DE VILLAVERDE	101	1
ANIEVAS	003	1
LAMASÓN	034	1
SANTIURDE DE REINOSA	077	1

CVE-2021-6312

MIÉRCOLES, 7 DE JULIO DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 56

ROZAS DE VALDEARROYO (LAS)	065	1
POLACIONES	053	1
SAN MIGUEL DE AGUAYO	070	1
TUDANCA	089	1
PESQUERA	051	1
TRESVISO	088	1

Segundo. Efectos

La presente Resolución surtirá efectos a las 00.00 horas del día 8 de julio de 2021.

Tercero. Recursos.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el consejero de Sanidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Santander, 7 de julio de 2021.

El consejero de Sanidad,
Miguel Javier Rodríguez Gómez.

2021/6312

CVE-2021-6312

MIÉRCOLES, 7 DE JULIO DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 56

7. OTROS ANUNCIOS

7.5. VARIOS

MANCOMUNIDAD EL BRUSCO

CVE-2021-6295 *Resolución por la que se establecen servicios mínimos para la atención del servicio de recogida y transporte de residuos domésticos, con motivo de la huelga indefinida convocada a partir del 10 de julio de 2021 en los ayuntamientos afectados que conforman la Mancomunidad.*

Visto que con fecha 6 de julio de 2021, el Comité de Empresa de los Trabajadores de la empresa Urbaser, SA. Recogida de Residuos Mancomunidad el Brusco, adjudicataria del servicio de recogida de basuras, han presentado escrito convocando una huelga de carácter indefinido, que se inicia a las 00:00 horas del día 10 de julio de 2021 y visto que no se ha llegado a un acuerdo sobre los servicios mínimos, corresponde a la Autoridad Gubernativa, de conformidad con el artículo 10 del Real Decreto Ley 17/1977, el señalamiento de estos servicios mínimos.

A estos antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de derecho:

Primero.- El artículo 28.2 de la Constitución reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses y contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Segundo.- El artículo 10 del Real Decreto 17/1997, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de los servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios. En cuanto a la fijación de tales servicios esenciales el Tribunal Constitucional ha establecido en sus ST 11/1981, 51/1986 y 27/1989 una línea jurisprudencial que se halla resumida en la sentencia de dicho Tribunal 43/1991, de 15 de marzo, de donde resulta que: Es obligación de la Administración velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la Comunidad, siempre debiendo tener en cuenta que ha de existir una razonable proporción entre los servicios a imponer y los perjuicios que puedan padecer los usuarios de los servicios, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga en términos razonables.

Tercero.- El servicio de recogida de basuras es un servicio de competencia municipal, según resulta de los artículos 26 y 25.2.I) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y la "autoridad gubernativa" a quien compete adoptar la decisión de mantener el servicio de recogida de basuras en el ámbito territorial de la Mancomunidad, por su consideración de esencial en atención a las concretas circunstancias concurrentes relativas, entre otras a la extensión territorial y personal de la huelga y su duración, así como las concretas necesidades del servicio y la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que aquella repercute, que se expresan y detallan en la presente Resolución.

CVE-2021-6295

MIÉRCOLES, 7 DE JULIO DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 56

Es claro que la empresa presta un servicio esencial a la comunidad cual es facilitar la recogida de residuos sólidos urbanos en la Mancomunidad. El mantenimiento de las condiciones de salubridad es un interés general que se ve indudablemente afectado de una manera directa por la huelga convocada. El conflicto planteado en lo que afecta a este servicio esencial como es la recogida de residuos y de interés general para la ciudadanía pone en riesgo el derecho a la salud previsto en el artículo 43 de la CE dado el posible deterioro de las condiciones higiénico-sanitarias. En consecuencia, corresponde establecer los servicios mínimos para la huelga convocada con la finalidad de garantizar la continuidad en la prestación de servicios esenciales para los ciudadanos.

Cuarto.- La falta de recogida de basuras en todo el territorio de la Mancomunidad resulta incompatible con el derecho de los ciudadanos a que las autoridades adopten todas las medidas encaminadas a la preservación de la salubridad y salud pública. La falta de recogida de basuras provoca un riesgo potencial para la salud de los ciudadanos debido, por un lado, a la inmediata presencia de parásitos y a la posible presencia de roedores, ante la permanencia de residuos de naturaleza orgánica en plena calle. La putrefacción de la materia orgánica contamina el medio ambiente, conllevando peligro microbiológico y supone un grave riesgo para la salud pública.

Quinto.- Al amparo de lo anteriormente fundamentado, y en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 10, párrafo segundo del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, citado, y de conformidad con la atribuciones conferidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y con la finalidad de garantizar el funcionamiento del servicio esencial a la comunidad de recogida y transporte de residuos.

Por lo expuesto RESUELVO:

Primero.- Fijar los siguientes servicios mínimos que se seguirán durante la huelga general convocada para el día 10 de julio de 2021 por los trabajadores pertenecientes a la empresa Urbaser, SA. Recogida de Residuos Mancomunidad el Brusco, que en la actualidad presta el servicio de recogida de basuras en el ámbito territorial de la Mancomunidad, que se detalla en el Anexo I a esta Resolución.

Segundo.- Notificar la presente Resolución a la empresa Urbaser, SA. Recogida de Residuos Mancomunidad el Brusco, y al Comité de Empresa de la misma, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comunicación a las dependencias administrativas afectadas.

MIÉRCOLES, 7 DE JULIO DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 56

ANEXO

MUNICIPIO	LOCALIDAD	FRECUENCIA SERVICIOS MÍNIMOS														---
		10/07/21 1 S	11/07/21 1 D	12/07/21 1 L	13/07/21 1 M	14/07/21 1 X	15/07/21 1 J	16/07/21 V	17/07/21 1 S	18/07/21 1 D	19/07/21 1 L	20/07/21 1 M	21/07/21 1 X	22/07/21 1 J	23/07/21 1 V	
ESCALANTE	Escalante			x			x				x			x		---
ARGOÑOS	Argoños					x		x					x		x	---
RIBAMONTÁN AL MONTE	Hoz de Anero	x			x				x			x				---
	Cubas				x							x				---
	Estrada	x							x							---
	Anero	x			x				x				x			---
	Garzón	x							x							---
	Liermo	x			x				x			x				---
	Omoño	x							x							---
	Las Pilas	x							x							---
	Pontones	x							x							---
BAREYO	Villaverde	x			x				x			x				---
	Villanueva	x							x							---
	Ajo	x			x				x			x				---
BAREYO	Guernes	x			x				x			x				---
	Bareyo			x			x				x			x		---
ARNÜERO	Arnüero	x		x					x		x					---
	Isla				x			x				x			x	---
	Soano			x			x				x			x		---
	Castillo	x		x					x		x					---
LIÉRGANES	Liérganes				x			x				x			x	---
	Pámanes				x			x				x			x	---
	Nº Camiones	2	0	1	2	1	1	2	2	0	1	2	1	1	2	
	Nº Operarios	6	0	3	6	3	3	6	6	0	3	6	3	3	6	
	ENSERES Y PODAS					x							x			---

Argoños, 6 de julio de 2021.
El presidente,
Juan José Barruetaña Manso.

2021/6295